

Tumaco 27/02/2024
No. 12202400227 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
JORGE REYNEL RIVAS CUERO
Capitán y Propietario motonave Rescate, sin matrícula
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022023025
MN “RESCATE”, sin matrícula.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 21 de febrero del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término de veinte (20) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022023025 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del capitán, y propietario de la motonave Rescate sin matrícula, en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo .

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **JOSÉ ALEJANDRO NOVA MARÍN**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 21 de febrero de 2024

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



San Andrés de Tumaco, 21 de febrero de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 21 de noviembre de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No. 12022023025, en contra del señor Jorge Reinel Rivas Cuero identificado N° 98.430.036, en calidad de capitán y propietario de la motonave Rescate, sin matrícula.

En el citado auto se formuló cargos al señor Jorge Reinel Rivas Cuero identificado N° 98.430.036, en calidad de capitán y propietario de la motonave Rescate, sin matrícula consistente en:

"(...) navegar en una embarcación que no esté debidamente matriculada ante la autoridad marítima establecida en el decreto 2324 de 1984 artículo 84 y 86, código de comercio colombiano artículo 1437, ley 2133 de 2021 artículo 8 y el reglamento marítimo colombiano N°4 artículo 4.1.1. (...)"

Mediante oficio N°122023101586 de fecha 05 de diciembre de 2023, señor Jorge Reinel Rivas Cuero identificado N° 98.430.036, en calidad de capitán y propietario de la motonave Rescate, sin matrícula, presento memorial contentivo de descargos, y aportó una serie documentación.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación, sin embargo, no solicitud la práctica de pruebas.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.



Identificador: xSnJ Wd3G 4wVC ck/I oPRT JcZn JXc=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico se garantiza por medio de la firma electrónica.



Identificador: xSnJ Wd3G 4wVC ck/I oPRT JcZn JXc=
Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza en todo momento.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

En mérito de lo anterior, el Capitán de Puerto de Tumaco (E) en uso de sus facultades y en especial las que confiere el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, en consonancia con lo establecido en el Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8, y en la Ley 1437 de 2011, artículo 48,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR ABIERTO el periodo probatorio dentro de la presente investigación, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 48, por un término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente auto, con el fin de que se practiquen las siguientes pruebas, así:

- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, informe si el señor Jorge Reinol Rivas Cuero identificado N° 98.430.036, adelanta trámite de matrícula inicial de la motonave de nombre Rescate o en su defecto se estableció otro nombre, en caso afirmativo indicar el estado actual del trámite.
- **REQUIÉRASE** a la Sección de Marina Mercante de esta Capitanía de Puerto, informe si el señor Jorge Reinol Rivas Cuero identificado N° 98.430.036, contaba con licencia de navegación vigente expedida por la Autoridad Marítima, para el día 18 de octubre de 2023. En caso afirmativo allegar copia de la hoja de vida y la dirección de residencia que se encuentre registrada en las bases de datos de la Dirección General Marítima.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO TERCERO: TENGASE como prueba la siguiente documentación:

- Acta de protesta de fecha 19 octubre de 2023, radicado N°122023101419 de fecha 19 de octubre de 2023.
- Copia de certificado de antecedentes del señor Jorge Reinol Rivas Cuero identificado N° 98.430.036, procuraduría general de la nación.
- Copia de cedula de ciudadanía del señor Jorge Reinol Rivas Cuero identificado N° 98.430.036.
- Copia de factura N° 050 de fecha 7 de abril de 2023, bote de fibra de vidrio expedido por el taller de fibra "MALORY".
- Copia de licencia de navegación motorista costanero Jorge Reinol Rivas Cuero identificado N° 98.430.036.
- Copia de factura A3M 40092 de fecha 22 de febrero de 2021, motor fuera borda serial N°1019168 expedido por Almacén Andino.



Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento se garantiza por medio de la firma electrónica. Identificador: xSnJ Wd3G 4wVC ck/I oPT JcZn JXc=

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011, artículo 40.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

